

Señora,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA.
E.S.D.

RAD: 2022-0037
DTE: GENNY CAROLINA MURALLAS
DDO: ROSALBA URIBE Y OTROS.

LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en mi calidad de apoderado del señor BENJAMIN AMADO URIBE, por medio de la presente me permito interponer RECURSO PRINCIPAL DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION, en contra del auto emitido por su despacho el día 27 de julio de 2022, notificado mediante estados del 28 de junio de 2022, recurso que interpongo puntualmente frente a su decisión de tener por no contestada la demanda por parte del señor BENJAMIN AMADO URIBE, aduciendo que la misma se contestó de manera extemporánea, dando por notificado a mi cliente el día 5 de mayo de esta anualidad, notificación que fue enviada al correo electrónico aguasdelsur-1@hotmail.com, correo electrónico que no es el correo personal de mi cliente, es un correo de notificación de una empresa y no de mi cliente, por una parte, por otra parte, dicho correo no cumple con los requisitos que le impone la ley, tal y como posteriormente su señoría lo anota en el mismo auto al decir: ***" El apoderado de la parte demandante allegó el 24 de mayo del año en curso la notificación electrónica que aduce en su escrito se realizó el 3 de mayo de los corrientes, sin embargo, aquella no cumple con los requisitos establecidos para tenerse como válida, toda vez que no obra en ella la constancia de recibido del correo electrónico, sino solo un pantallazo de su envío, por lo que no están reunidos los requisitos del decreto 806 de 2020 para su configuración, conforme lo tiene explicado la doctrina y jurisprudencia, veamos."***

Es por ello, que mi poderdante se enteró de la existencia de la demanda y del contenido de la misma, por medio de la información que le suministró su hermana ROSALBA URIBE, quien le facilitó copias de la demanda y sus anexos, por lo que mi cliente entró a notificarse de la misma por conducta concluyente, al dar respuesta a la demanda por medio del suscrito.

Tal y como su señoría señaló, la notificación realzada el 3 de mayo de 2022, no cumple con los requisitos de ley, por lo tanto, dicha notificación no se realizó no surte efectos, entonces mal haría el despacho de correrle términos a uno de los demandados desde la fecha de una notificación que no surte efectos y que no se hizo.

Es por ello que, para el suscrito, no resulta lógico, ni justo, que su señoría primero decrete el dar por no contestada la demanda por parte de BENJAMIN URIBE AMADO, por haber sido notificado el día 5 de mayo de 2022, y luego manifieste que dicha notificación no cumple con los requisitos de ley, y que, por lo tanto no debe darse por realizada, pero solo frente a uno de los demandados, la señora MARIA SERRANO, cuando ninguno de los correos enviados por el abogado demandante cumple con lo de ley. Entonces, si la notificación no cumple con dichos requisitos no es oponible a ninguna de las partes, ni tiene validez procesal.

Por lo anterior y basado en lo contemplado por el decreto 806 de 2020, norma en que el despacho basa su decisión, interpongo los recursos ya mencionados, tanto el principal de REPOSICION como el subsidiario de APELACION, en contra de la decisión ya descrita y por ello solicito:

1. REPONGASE el auto emitido por su despacho el día 27 de julio de 2022 y notificado en estados del 28 de julio de 2022, en el sentido de dar por no contestada la demanda por parte del señor BENJAMIN URIBE AMADO, por considerarla extemporánea.
2. Solicitos se tenga por notificado al señor BENJAMIN URIBE AMADO, por conducta concluyente, a partir de la fecha en que el mismo entro a contestar demanda por medio del suscrito, pues el mismo nunca fue notificado en debida forma por parte del demandante.
3. Se dé por no realizada la notificación enviada al correo aguasdelsur-1@hotmail, por no cumplir con los requisitos de ley, por no haberse aprobado por parte del demandante que dicho correo fue recibido por el demandado, o que el mismo tuvo acceso a dicho correo electrónico.
4. Que, de no hallarse procedentes dichas solicitudes ante su señoría, se conceda y de tramite al RECURSO DE APELACION ante su superior jerárquico, a quien ratifico lo ya solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: fundo los presentes recursos y solicitudes en el decreto 806 de 2020, y en los artículos 318 y siguientes y 332 y siguientes del C.G del P.

De su señoría,

Atentamente



LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA
C.C. No 74370675 de Duitama
T.P. No 140403 C.S.J.